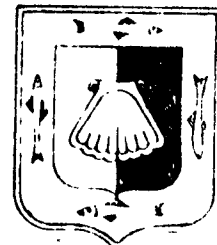




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGN-No. 0140863  
Características 315112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

### PODER EJECUTIVO

\*\*\*

DECRETO NUMERO 395

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 15,000'000.000.00 --- (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.), CON EL BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. (BANCA SOMEX).



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR --  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A SUS HABITANTES --  
HACE SABER;**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA --  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE**



Estado de Baja California Sur

1

DECRETO NO. 895.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

D E C R E T A:

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE - - - - - \$15,000'000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.). CON EL BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. (BANCA SOMEX).

ARTICULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE - - - - - \$15,000'000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.). CON EL BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. (BANCA SOMEX).

ARTICULO SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL A OTORGAR EN GARANTIA DEL CREDITO SENALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE LE CORRESPONDAN DEL GOBIERNO FEDERAL, DEBIENDO HACER LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE, EN EL REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBERA INFORMAR A ESTE CONGRESO DEL USO QUE HICIERE DE LA AUTORIZACION DEL CREDITO CONCEDIDO EN ESTE DECRETO.

ARTICULO SEGUNDO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CREDITO CONTRATADO EN SU CASO, EL EJECUTIVO ESTATAL, DEBERA APLICAR EN PAGO LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE APOYOS EXTRAORDINARIOS PROVENGAN DE LA FEDERACION.

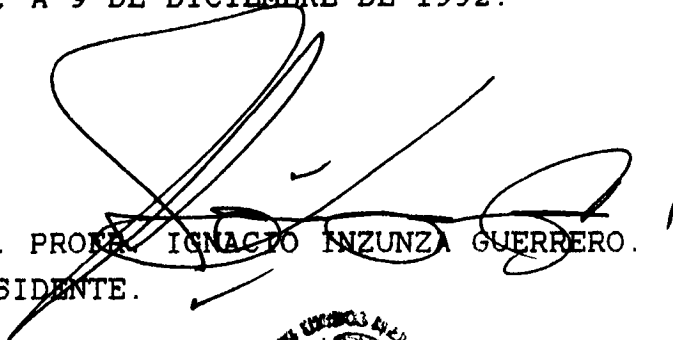


Estado de Baja California Sur

2

ARTICULO TERCERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A LA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

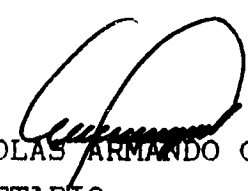
SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 9 DE DICIEMBRE DE 1992.



DIP. PROCA. IGNACIO INZUNZA GUERRERO.  
PRESIDENTE.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
LA PAZ, B. C.



DIP. NICOLAS ARMANDO OJEDA LIERA.  
PRO-SECRETARIO.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA --  
FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTI-  
TUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALI-  
FORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION  
Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO  
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN  
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS NUEVE DIAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NO-  
VECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



CARLOS A. RONDERO SAVIN.

# **BOLETIN OFICIAL**

*DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## SUSCRIPCIONES :

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.